

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

**SE SUSCRIBE**

En Soria. — En la Contaduría provincial, hasta el pago de las suscripciones adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**circular núm. 197**

Vías pecuarias.—Término municipal de Valdavido.

Habiéndose presentado en este Gobierno civil, recurso de alzada por D. Francisco González Heras, en representación de D. Justo y D. Lesmes Sanz, contra el deslinde efectuado por la Comisión oficial, en la vía pecuaria de carácter local de este término municipal, denominada Fuentes de la Ontillera; se procedió al estudio de dicho recurso por la Comisión provincial de esta Excma. Diputación y por el Sr. Ingeniero Jefe de esta Sección agronómica.

En vista del acuerdo de los informes emitidos por el Sr. Vicepresidente de aquella Comisión y por el citado Sr. Ingeniero, vengo en desestimar el recurso de alzada presentado por el Sr. González Heras, aprobando el mencionado deslinde tal y como lo ha redactado la Comisión oficial.

Lo que se hace público en este Boletín oficial, para conocimiento de los interesados.

Soria 13 de Agosto de 1923.

El Gobernador,

RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

circular núm. 198.**Pesas y Medidas.**

En virtud de lo dispuesto en el art. 60 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas, y de acuerdo con el Ingeniero Fiel-Contraste de esta provincia, ha dispuesto que el día 25 del actual, se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Agreda, y a continuación en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel-Contraste estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero Fiel-Contraste y Ayudante, no sólo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 20 de Agosto de 1923.

El Gobernador,

RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

MINISTERIO DE TRABAJO**COMERCIO E INDUSTRIA****REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Correspondiendo a este Ministerio, en virtud del Real decreto de 24 de Mayo de 1920, la superior inspección de las leyes sociales y concretamente de la ley de la Jornada mercantil, por el artículo 81 del reglamento de 10 de Octubre de 1918, según el cual, concedida por dicha ley especial acción a las Juntas locales de Reformas Sociales y a las autoridades gubernativas para la regulación del descanso e imposición de las sanciones, el Ministerio exigirá a aquéllas la eficacia de su cumplimiento; en tal sentido, es de la incumbencia ministerial la revisión y anulación, en cualquier momento, de los acuerdos que las Juntas o autoridades gubernativas pudieran adoptar en cuanto infrinjan los preceptos sustantivos de la ley, aun cuando contra tales acuerdos no se hubiese presentado recurso alguno:

Considerando que según el art. 10 del reglamento de 18 de Octubre de 1918, en relación con el artículo 1.^o de la ley de 4 de Julio del mismo año, todo establecimiento mercantil de los no exceptuados en el artículo 3.^o de la misma ley, ha de estar cerrado por lo menos doce horas consecutivas en cada día de la semana

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses:	3 75 Pesetas
Seis:	7 50
Un año.....	15
Tres meses.....	4 75

Fuera de la capital: Seis..... 8 75 Un año..... 16

Coste de envío y suscripción por suscripción.

Este número es el número 100 desde el número 100 hasta el número 100, es decir, desde el lunes al sábado, ambos inclusive, con prohibición de todo trabajo durante dicho tiempo:

Considerando que según los artículos 2.^o de la ley y reglamento citados las horas de apertura y cierre de los establecimientos no exceptuados han de determinarse por las Juntas locales de Reformas Sociales, con sujeción a los preceptos de que se hace mención en el anterior considerando, sin que hayan de ser respetados en cuanto a este punto otros pactos que los que estuviesen en vigor al dictarse la ley que aquéllos que se ajusten por lo menos a esas mismas prescripciones esenciales:

Considerando que según el apartado tercero del artículo 3.^o de la ley, las tabernas y expendidurias de bebidas alcohólicas están expresamente exentas por el legislador de las excepciones que determina ese mismo artículo, y son medidas, por tanto, a los preceptos generales de que anteriormente se ha hecho referencia:

Considerando que según el artículo 11 de la ley, tanto a los dependientes de los establecimientos mercantiles exceptuados como a los que no lo están, se ha de conceder un descanso de dos horas para la comida durante la jornada de trabajo, descanso que ha de ser ininterrumpido, según el espíritu de la ley y el criterio mantenido en varias Reales órdenes que han causado estado y están en todo su vigor, entre éllas las de 26 de Enero, 12 de Junio y 18 de Diciembre de 1919 y 31 de Marzo y 6 de Agosto de 1920, dejando sólo la ley a la facultad de las Juntas locales de Reformas Sociales la fijación de dichas dos horas y la determinación de si durante éllas habrán de clausurar o permanecer abiertos los establecimientos, habiendo de respetar solo los pactos que se ajusten al precepto esencial de que los dependientes tendrán un descanso ininterrumpido de dos horas para la comida, y en tal sentido es incumbencia de las Juntas locales de Reformas sociales, según el apartado a) del art. 87 del reglamento de 16 de Octubre de 1918, examinar la validez de los pactos establecidos a la publicación de la ley.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer con carácter general:

1.^o Dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en la Gaceta de Madrid de la presente disposición, las Juntas locales de Reformas Sociales o los Alcaldes donde no existieran

aquéllas, revisarán los acuerdos adoptados para la aplicación de la ley de 4 de Julio de 1918 a las tabernas y expendedurías de bebidas alcohólicas de la localidad respectiva y declararán nulos aquéllos por virtud de los cuales no queden sometidos dichos establecimientos a un cierre continuo de doce horas en cada uno de los días del lunes al sábado, salvo la excepción que pueda ser acordada de reducir ese tiempo por media hora los sábados, y aquéllos por los que los dependientes no gocen además de un descanso continuo de dos horas para la comida durante la jornada de trabajo; procediendo en tales casos las Juntas o, en su defecto los Alcaldes, a la determinación de las horas de apertura y cierre de los indicados establecimientos, conforme a lo dispuesto en los artículos 2º y 13 del reglamento de 16 de Octubre de 1918, de manera que queden cumplidos aquéllos preceptos esenciales de la ley y sean respetados únicamente los pactos que a ellos se ajusten.

2. Dentro del periodo de los quince días siguientes a la revisión antes indicada, las Juntas locales de Reformas sociales o los Alcaldes, en defecto de éllas, remitirán a este Ministerio copia de los acuerdos y decisiones adoptados como consecuencia de lo dispuesto en el número anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1923.—CHAPAPRIETA.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del dia 15 de Agosto.)

SECCION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Habiéndose publicado el Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población de cada uno de los municipios de esta provincia, con referencia al 31 de Diciembre de 1920, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes, para que puedan recoger un ejemplar de dicha obra, que gratuitamente se entregará en las oficinas de esta Sección provincial, a las personas que, debidamente autorizadas por la Alcaldía, se presenten con dicho objeto.

Soria 18 de Agosto de 1923.—El Jefe de Estadística, Juan Arjona.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Continuación.

D. Antonio Ruiz Salcedo, Secretario accidental de la Audiencia provincial de Soria.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta de gobierno de esta Audiencia, el dia 17 de Julio del corriente, se procedió a la formación de las listas definitivas y generales de Jurados de los partidos judiciales, previo el correspondiente sorteo para cada uno de éstos, resultando designados para el

Partido judicial de Almazán.

Cabezas de familia.

- 1 Ciriaco Martínez Tabernerero, Adradas.
- 2 Roque Anton Pacheco, Alaló.
- 3 Marcelino Leal Pacheco, Idem.
- 4 Andres Garijo Loranca, Alentisque.
- 5 Placido Martínez Lapeña, Idem.
- 6 Simon Almarza Martínez, Almazán.
- 7 Remigio Mantilla Mantilla, Idem.
- 8 Isabela Torres Lafuente, Idem.
- 9 Julian Tarazon Torrubia, Idem.

- 10 Gabriel Navarro Sanz, Almazán.
- 11 Cipriano Pedro Viejo García, Idem.
- 12 Ricardo Sanz Marín, Idem.
- 13 Victoriano Gonzalo Jodra, Idem.
- 14 Manuel Marina Probc, Idem.
- 15 Paulino de Francisco Mayor, Idem.
- 16 Justo Almarza Bravo, Andaluz.
- 17 Venancio Soria Pastor, Idem.
- 18 Leandro Barrera Carrasco, Arenillas.
- 19 Jose Aparicio Barca, Barca.
- 20 Jose Casado Gallego, Idem.
- 21 Santiago Garcia Lopez, Idem.
- 22 Antonio Hernando Angel, Bayubas de Abajo.
- 23 Leandro Morate Minguez, Idem.
- 24 Fructuoso Molina Royo, Idem.
- 25 Cesareo Alfonso Chacobo, Berlanga de Duero.
- 26 Ramon Abad Anton, Idem.
- 27 Benito Blanco Miguel, Idem.
- 28 Luis La torre Gamarra, Idem.
- 29 Jose Molina Blanco, Idem.
- 30 Mariano Tomas Martinez, Idem.
- 31 Juan Romero Gonzalo, Blacos.
- 32 Esteban Gil Gonzalo, Bordecoréz.
- 33 Juan Moreno Oliva, Idem.
- 34 Marcelino Gallego Gallego, Borjabad.
- 35 Lorenzo Alonso Muñoz, Briñas.
- 36 Pedro Gonzalo Alcalde, Idem.
- 37 Lorenzo Soria Castillo, Idem.
- 38 Benito Soria Ortega, Cabreriza.
- 39 Crispin Berlanga Palomar, Calatañazor.
- 40 Hilario Gonzalez Pascual, Idem.
- 41 Mariano Ortega Moreno, Idem.
- 42 Saturnino Anton Anton, Caltojar.
- 43 Roman Martinez Leal, Idem.
- 44 Pedro Yubero Gracia, Idem.
- 45 Juan Martinez Gallego, Cañamaque.
- 46 Raimundo Alvarez Corredor, Centenera de Andaluz.
- 47 Prudencio Garcia Calvo, Idem.
- 48 Vito Maqueda Beltran, Idem.
- 49 Cipriano Martinez Rodriguez, Cobertelada.
- 50 Marcos Egido Sanz, Cosecurita.
- 51 Eustaquio Garijo Lapeña, Idem.
- 52 Nemesio Garcia Garcia, Idem.
- 53 Ponciano Jimenez Egido, Idem.
- 54 Paulino Benito Soria, Cuenca (La)
- 55 Eugenio Gomez Carrasco, Chercoleos.
- 56 Claudio Ramos Peña, Idem.
- 57 Pedro Garces Peña, Idem.
- 58 Agustin Garrido Garcia, Frechilla.
- 59 Manuel Gregorio Boillos, Fuentelarbol.
- 60 Sinforiano Hernandez Alvarez, Idem.
- 61 Cosme Nafria del Amo, Idem.
- 62 Vicente Burgos Chamorro, Fuentelmonge.
- 63 Demetrio Martinez Chamorro, Idem.
- 64 Zacarias Ruiz Latorre, Idem.
- 65 Santiago Ayllon Simal, Fuentepinilla.
- 66 Miguel Bravo Muñoz, Idem.
- 67 Manuel Garcia Hernandez, Idem.
- 68 Roman Hidalgo Lafuente, Idem.
- 69 Estanislao Romero Lafuente, Idem.
- 70 Lorenzo Cirero Gallego, Majan.
- 71 Leon Moreno Lapeña, Idem.
- 72 Pedro Barrera Cabrerizo, Matamala.
- 73 Nicomedes Garcia Calvo, Matanza.
- 74 Martin Garijo Cedazo, Idem.
- 75 Lazaro Hernandez Hernandez, Idem.
- 76 Miguel Lafuente Hernandez, Idem.
- 77 Hilario Soria Garcia, Idem.
- 78 Florencio Majan Garrido, Momblona.
- 79 Honorato Beltran Beltran, Monteagudo de las Vicarias.
- 80 Luis Garcia Muñoz, Idem.
- 81 Leoncio Garro Ruiz, Idem.
- 82 Carlos Labanda Garro, Idem.
- 83 Lucio Diez Hernandez, Moron de Almazan
- 84 Juan Gallego Rodriguez, Idem.
- 85 Juan Garijo Loranca, Idem.
- 86 José Lafuente Jimenez, Idem.
- 87 Santiago Loranea Valtueña, Idem.
- 88 Conrado Millan Tabernerero, Idem.
- 89 Julian Lopez Soria, Nafria la Llana.
- 90 Felipe Simal Gonzalo, Idem.
- 91 Alejandro Blanco Ruiz, Nepas.
- 92 Placido Soria Lopez, Nodal.
- 93 Mateo Angulo Gallego, Nolay.
- 94 Agustin Gallego Fernandez, Idem.
- 95 Policarpio Moreno Peña, Idem.
- 96 Cipriano Machin Garcia, Ontalvilla de Almazan.
- 97 Saturio Lopez Mateo, Idem.
- 98 Pedro Varas Hernando, Paones.
- 99 Jacinto Carretero Garcia, Puebla de Eca.
- 100 Damaso Ortega Casado, Idem.
- 101 Antonio Moreno Miguel, Rello.
- 102 Fermín Aleza Palero, Idem.
- 103 Juan Ortega Palero, Idem.
- 104 Gabino Muñoz Anton, Rebollo de Duero.
- 105 Maximino Yubero Muñoz, Idem.
- 106 Victoriano Oliva Ajenjo, Idem.
- 107 Alejandro Gomez Ruperez, Revila (La).
- 108 Ciriaco Aldea Soria, Idem.
- 109 Eusebio Manrique Isla, Idem.
- 110 Benigno Isla Manrique, Idem.
- 111 Victor Isla Lopez, Revilla (La).
- 112 Mariano Barrera Andres, Riba de Escalote.
- 113 Salustiano Lafuente Soria, Idem.
- 114 Juan Oliva Alcalde, Idem.
- 115 Florentino Pascual Barrera, Idem.
- 116 Clodoaldo Caballero Martin, Rioseco de Soria.
- 117 Pedro Frias Verde, Idem.
- 118 Vicente Garcia Palomar, Idem.
- 119 Nicolas Galan Alvarez, Idem.
- 120 Saturio Lopez Alonso, Idem.
- 121 Marcelino Munoz Garcia, Idem.
- 122 Hipolito Palomar San, Idem.
- 123 Eugenio Rodriguez Simal, Idem.
- 124 Desiderio Soria Chico, Idem.
- 125 Vicente Alonso Martinez, Seron de Nagima.
- 126 Manuel Gonzalez Hernandez, Idem.
- 127 Pedro Hernandez Hernandez, Idem.
- 128 Felix Ortega las Heras, Idem.
- 129 Angelmo Sanz Ruiz, Idem.
- 130 Indalecio Blanco Gallego, Soliedra.
- 131 Basilio Casado Jimenez, Taroda.
- 132 Alejandro Garcia Casado, Idem.
- 133 Dionisio Gonzalo Gonzalo, Idem.
- 134 Ciriaco Pascual Hernandez, Idem.
- 135 Lorenzo Sancho Huerta, Idem.
- 136 Victorio Almajano Alejandro, Torlengua.
- 137 Sotero Ledesma Hernandez, Idem.
- 138 Victor Pedro Rubio, Idem.
- 139 Francisco Perez Perez, Idem.
- 140 Damaso Garcia Boillos, Torreblacos.
- 141 Benjamin Molina Sanz, Idem.
- 142 Nicolas Ortega Tejedor, Idem.
- 143 Felipe Hidalgo Alvarez, Valderrodilla.
- 144 Lucia Maqueda Mateo, Idem.
- 145 Juan Yubero Lapuerta, Valtueña.
- 146 Manuel Garcia Garcia, Velilla de los Ajos.
- 147 Jose Rodriguez Pinilla, Idem.
- 148 Florencio Garcia Huerta, Viana de Duero.
- 149 Jacinto Negredo Delgado, Villaseyay.
- 150 Serapio Justa Justa, Idem.

Capacidades.

- 1 Mariano Medina Leal, Abaneo.
- 2 Cruces Medina Garcia, Idem.
- 3 Gabriel Lapeña Castaño, Adradas.
- 4 Paulino Anton Pacheco, Alaló.
- 5 Tomas Garcia Peña, Alentisque.

3 SECCION DE OBRAS PUBLICAS.—EXPROPIACIONES

*Carretera de tercer orden de Castilruiz a Villanueva de Cameros.—Trozo 1.^o—Sección 1.^o
Término municipal de Fuentestrún.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 de su reglamento, se publica en este Boletín oficial la relación nominal de los propietarios de las fincas que habrán de ocuparse en el expresado término municipal, con motivo de la construcción del citado trozo de carretera, a fin de que en el plazo marcado de veinte días (20), contados desde la inserción de este anuncio, puedan presentar ante el Sr. Alcalde de este término municipal, las Corporaciones o particulares interesados, las reclamaciones que estimen oportunas, contra la necesidad de la ocupación de las fincas.

La Alcaldía de Fuentestrún deberá levantar la correspondiente acta autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente, y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, remitiendo a este Gobierno civil acta y escritos, con su correspondiente índice, en los días siguientes al en que finalice dicho plazo.

RELACIÓN QUE SE CITA

RELACION de los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas en el expresado trozo de carretera, en el término municipal de Fuentestrún.

Nºm. V de orden.	CLASE DE FINCA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VEGINDAD
1	Rustica de secano	D. Félix García	Fuentestrún.
2	Idem	Pedro Pardo	Idem.
3	Idem	Nicolas Casado	Idem.
4	Idem	Rufino Cordova	Idem.
5	Idem	León Delgado	Idem.
6	Idem	Manuel López	Idem.
7	Idem	Meliton García	Idem.
8	Idem	Pedro García Tutor	Idem.
9	Idem	Anastasio Casado	Idem.
10	Idem	Narciso Tutor	Idem.
11	Idem	Luciano Largo	Idem.
12	Idem	Pedro Jimenez	Idem.
13	Idem	Domingo Largo	Idem.
14	Idem	Julian Garcia	Idem.
15	Idem	Eugenio Delgado	Idem.
16	Idem	Froilan Orte	Idem.
17	Idem	Primitivo Gil	Idem.
18	Idem	José Largo	Idem.
19	Idem	Anastasio Casado	Idem.
20	Idem	Romualdo Casado	Idem.
21	Idem	Juan Jimenez	Idem.
22	Idem	Toribio Cordova	Idem.
23	Idem	Benito Garcia	Idem.
24	Idem	Aquilino Gil	Idem.
25	Idem	Juan Gualberto Ruiz	Idem.
26	Idem	Rufino Cordova	Idem.
27	Idem	Hilario Dominguez	Idem.
28	Idem	Julio Jimenez	Idem.
29	Idem	Pedro Jimenez	Idem.
30	Idem	D. Juana Gil	Idem.
31	Idem	D. Roman Cordova	Idem.
32	Idem	Benito Cordova	Idem.
33	Idem	Francisco Pérez	Idem.
34	Eras del pueblo	Ayuntamiento	Idem.
35	Rustica de secano	D. Eugenio Delgado	Idem.
36	Idem	Teodoro Cordova	Idem.
37	Idem	Nemesio Largo	Idem.
38	Idem	Valentin Largo	Idem.
39	Idem	Julian Gil	Idem.
40	Idem	Teodoro Cordova	Idem.
41	Idem	Eugenio Delgado	Idem.
42	Idem	Eulogio Garcia	Idem.
43	Idem	Agustin Largo	Idem.
44	Idem	Icidro Martinez	Idem.
45	Idem	Eulogio Garcia	Idem.
46	Idem	Patricio Sanchez	Idem.
47	Idem	Prudencio Tutor	Idem.
48	Idem	Teodoro Cordova	Idem.
49	Idem	Gabriel Barranco	Idem.
50	Idem	Pedro Garcia	Idem.
51	Idem	Toribio Cordova	Idem.
52	Idem	Cecilio Ruiz Cordova	Idem.
53	Idem	Nemesio Largo	Idem.
54	Idem	D. Tomasa Cordova	Idem.
55	Idem	D. Juan Maria	Idem.
56	Idem	Eulogio Garcia	Idem.
57	Idem	D. Marta Garcia	Idem.
58	Idem	D. León Delgado	Idem.
59	Idem	Tomas Cordova	Idem.
60	Idem	Roman Cordova	Idem.
61	Idem	Hilario Dominguez	Idem.
62	Idem	D. Marta Garcia	Idem.
63	Idem	D. Mariano Gil	Idem.
64	Idem	Cecilio Ruiz Cordova	Idem.
65	Idem	Teodoro Cordova	Idem.
66	Idem	Rufino Cordova	Idem.
67	Idem	Mariano Gil	Idem.

(Se continuará.)

Nº de orden.	CLASE DE FINCA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD
68	Rústica de secano	D. Florencio Tutor	Fuentestrún.
69	Idem	Anastasio Cañado	Idem.
70	Idem	Gabriel Barranco	Idem.
71	Idem	Roman Cordova	Idem.
72	Idem	Antonino Sanchez	Idem.
73	Idem	Teodoro Lavilla	Idem.
74	Idem	Santos Hernández	Idem.

La anterior relación es la conforme con la facilitada por la Comisión encargada.
Fuentestrún 30 de Abril de 1918.—El Alcalde, Aquilino Gil.—El Secretario, José Cordero.
Soria 3 de Agosto de 1923.—El Gobernador, Rafael Mesa de la Peña.

ATICO DE SORIA

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Negociado 1.º—Ayuntamientos.

«Vista la solicitud promovida por D. Gregorio Pastor Anton, Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Villasayas, en alzada contra el acuerdo de dicha Corporación, desestimando la petición formulada ante la misma de que se le relevase del desempeño de ambos cargos en virtud de haber sido nombrado auxiliar de la recaudación de contribuciones de la zona de Morón, a la que pertenece el citado pueblo de Villasayas, destino el expresado por el que el recurrente opta;

Resultando que en el Boletín oficial correspondiente al día 6 de Julio último, se inserta el anuncio de la Tesorería de Hacienda, en el que se dice fué nombrado el Sr. Pastor para el expresado cargo con fecha 2 del mismo;

Considerando que conforme al número 4.º art. 43 de la ley Municipal, no pueden en ningún caso ser Concejales los que tengan directa o indirectamente parte en contratas, servicios o suministros dentro del término municipal respectivo, por cuenta de su Ayuntamiento, la provincia o el Estado, debiendo entenderse comprendidos en la incapacidad que dicho precepto establece los agentes de la recaudación de contribuciones, según resolvieron las Reales órdenes de 28 de Octubre de 1880 y 16 de Diciembre de 1887;

Considerando que no cabe duda que en aquella ha incurrido el Sr. Pastor, que conforme expresa y se acredita, ha obtenido el cargo de agente auxiliar de la recaudación de contribuciones de la zona de Morón, a cuya demarcación corresponde Villasayas, y ha de realizar por tanto en dicho municipio, por cuenta del Estado, servicio en el que tiene participación más o menos directa;

Considerando que no se trataba, pues, de excusa que el interesado pueda o no hacer valer su voluntad, y de la que ha de conocer en primera instancia el Ayuntamiento, como lo ha hecho, sino de un motivo de incapacidad, que una vez conocido ha de producir los efectos que la ley determina, siendo aplicables al caso, en cuanto a la competencia para resolver en el particular, los artículos 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y 6.º del Real decreto también de 15 de Noviembre de 1909, que atribuyen aquella a esta Corporación, por ser el hecho que motiva la incapacidad posterior a la toma de posesión del Sr. Pastor del cargo de Concejal;

Vistos los mencionados preceptos legales y resoluciones, la Comisión, acordó ayer, dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Villasayas, y acceder a los deseos del interesado, declarando que el mismo carece de la aptitud legal necesaria para seguir perteneciendo a dicho Ayuntamiento, siempre que como manifies-

ta haya aceptado y se posea del cargo de agente auxiliar de la recaudación de contribuciones de la zona expresada.”

Y tengo el honor de comunicarlo a V. Sra los efectos legales y rogándole se digne hacerlo al interesado y al Ayuntamiento de Villasayas, y ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial, como dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde a V. S. muchos años. Soria 9 de Agosto de 1923.—El Vicepresidente, Angel Carrillo.

Anuncios particulares.

INSCRIPCION DE FINCAS.

D. Pedro Borque de Pablo, propietario y vecino de Soria,

Hace saber: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la vigente ley Hipotecaria, párrafo tercero, modificado por ley especial de 3 de Agosto de 1922, ha inscrito a su favor en el Registro de la propiedad de este partido, las siguientes fincas, según nota de 27 de Abril del año corriente:

Término de Golmayo.

Conclusión.

30 Otra en el Cerro Moro; linda al Norte, Claudio Santa Barbara; Sur, Pablo; Norte y Este, Jacinto Garcia, y Oeste, Francisco Gonzalo; su cabida es de 14 áreas 91 centíáreas.

31 Otra en los Caladizos; linda al Norte, de Victor Garcia; Sur, de Marcos Ruiz; Este, de Emeterio Valero, y Oeste, de Francisco Gonzalo; su cabida es de siete áreas 45 centíáreas.

32 Otra en las Revillas; linda al Este, de Juan Esteban; Norte, camino; Oeste, Valentín Perez; Sur, carretera; su cabida es de cinco áreas y 59 centíáreas.

33 Otra en peña Raposa; linda al Este y Oeste, Saturio Barranco; Norte, Emeterio Valero; Sur, acequia; su cabida es de 11 áreas y 18 centíáreas.

34 Otra en el Mayorazgo; linda al Este y Sur, Francisco Gonzalo; Norte, Bonifacio Romera, y Oeste, camino; su cabida es de 22 áreas 36 centíáreas.

35 Otra en dicho sitio; linda al Este, Epifanio Ridruejo; Norte y Sur, Roque Perez, y Oeste, Francisco Gonzalo; su cabida es de 11 áreas y 18 centíáreas.

36 Otra en las Eras, linda al Este, Francisco Perez; Norte, las Eras; Oeste, Claudio Santa Bárbara, Sur, acequia; su cabida es de 22 áreas y 36 centíáreas.

37 Otra en el Royo Pontarrón; linda al Este, Timoteo Garcia; Norte, Claudio Santa

Bárbara; Oeste, Felipe Diez; Sur, carretera; su cabida es de 14 áreas 10 centíáreas.

38 Otra tierra en dicho sitio; linda al Este, Oeste y Sur, el royo; Norte, Francisco Lacussant; su cabida es de 11 áreas 18 centíáreas.

39 Otra en el cerro Nuevo; linda al Este, Emeterio Valero; Sur, Manuel Martialay, y Oeste, de esta hacienda; su cabida es de 44 áreas y 82 centíáreas.

40 Dos suertes de monte en el Tallar y otras dos en Cuesta proindivisadas con las demás suertes que tienen los vecinos de Golmayo en dicho sitio.

41 Otra tierra en las Eras; linda al Norte, Mariano Pastora; Sur, carretera; Este, arriendo Nicolás Hernandez, y Oeste, de Isidro Pérez; su cabida es de cuarta y media.

42 Otra en peña Hueca; linda al Norte, carretera; Sur, Luis Romera; Este, Victor García, y Oeste; herederos de Gregorio Pérez; su cabida es de una cuarta.

43 Otra en dicho sitio; linda al Norte, carretera; Sur, Clemente Santa Barbara; Este, Victor Garcia, y Oeste, barranco; su cabida es de media yugada.

44 Una era de pan trillar; linda al Norte, Isidro Pérez; Sur, Claudio Santa Barbara; Este, Mariano Garcia, y Oeste, Eusebio Rodrigo; su cabida es de doscientas varas.

Estas 44 fincas últimamente descritas están valoradas en 1.500 pesetas.

Las tres primeras fincas en término de Soria, las adquirió D. Vicente Borque Ramos por compra a D. Gregorio Gomez Martinez, en documento privado de 8 de Abril de 1914. Las seis siguientes por compra a D. Rufino Caballero Palomar, en documento privado de 3 de Julio de 1908. Las 22 siguientes por compra a D. Miguel Caballero, en documento de igual clase de 3 de Enero de 1909. Las 48 siguientes por compra a D. Felix Pinilla Ruiz en documento privado de 10 de Diciembre de 1912. Las 23 que siguen por compra a dona Justa Gomez Gallego, en documento privado de 5 de Octubre de 1908. La casa de Ontalvilla por compra a D. Ceferino Tejero y don Francisco Jimenez Manrique, en documentos privados de 15 de Febrero de 1905 y 12 de Junio de 1907. El pajar y el huerto, por compra a D. Mamerto Sanz Bozal y D. Francisco Jimenez Manrique, en documentos privados de 15 de Febrero de 1905 y 13 de Junio de 1907. Y las fincas de Fuentetecha por compra a D. Eusebio Jimenez Ciria, en documento privado de 9 de Mayo de 1906. Por último, las 44 fincas del término de Golmayo, las adquirió dicho D. Vicente, por compra a don Francisco Gonzalo Lorenzo y D. Ascension Perez Romera, en documento privado de 27 de Diciembre de 1910.

Todas ellas han sido transmitidas al exposente por herencia de su finado padre el don Vicente Borque Ramos, según el cuaderno particional protocolizado el 23 de Marzo último en la Notaría de esta capital a cargo de D. Benedicto Blazquez Jimenez.

Lo que se hace saber de acuerdo con lo dispuesto en el art 87 del reglamento para ejecución de dicha ley Hipotecaria.

Soria siete de Mayo de mil novecientos veintitres.—Pedro Borque.